



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2455-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 25/05/2017	Hora: 11:02:13.9... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0402 del 05 de abril de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE** presentado por la sociedad **PROMOTORA CAPIRO ALTO S.A.S**, con Nit 900.842.300-2, a través de su Representante Legal suplente el señor **NICOLAS VELEZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 98.545.708; y la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.450.562, quien actual en calidad de Apoderada, para dos estructuras de construcción (tuberías) requeridas en la construcción de dos pasos de acceso vehicular a realizarse en el proyecto ESTANCIAS ECOLOGICAS EL CAPIRO, en beneficio del predio identificado con FMI 020-4466 ubicado en la Vereda El Capiro del Municipio de Rionegro.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico procedió evaluar la información presentada y realizar visita técnica el día 26 de abril de 2017, generándose el Informe Técnico N° 112-0565 del 18 de mayo de 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, estableándose unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en donde se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Fuente sin Nombre 1	Fuente sin Nombre 2
Caudal Promedio T_r 100 años [m ³ /s]	0.47	0.26

4.2 La solicitud consiste en la autorización para construcción de dos pasos en tubería de concreto de $\varnothing 36"$ a realizasen en el proyecto Estancias Ecológicas El Capiro, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-4466, localizado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro.

4.3 Las obra hidráulica a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.02

Gestión Ambiental, social, ^{02-May-17} participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas: Ed: 502 Bogotá: 234 45 04

Porces Nus: 866 01 24, Teófilo Posada: Ed: 504 - 505

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (054) 531 70 00 - 400



Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería Concreto Ø 36"	75	23	57.05	6	04	24.59	2281
2	Tubería Concreto Ø 36"	75	23	51.23	6	04	43.08	2201

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0565 del 18 de mayo de 2017, se definirá acerca del trámite ambiental de autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **PROMOTORA CAPIRO ALTO S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **PROMOTORA CAPIRO ALTO S.A.S**, con Nit 900.842.300-2, a través de su Representante Legal suplente el señor **NICOLAS VELEZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.708 y la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.450.562, quien actual en calidad de Apoderada, para dos estructuras de construcción (tuberías) requeridas en la construcción de dos pasos de acceso vehicular a realizarse en el proyecto ESTANCIAS ECOLOGICAS EL CAPIRO, en beneficio del predio identificado con FMI 020-4466 ubicado en la Vereda El Capiro del Municipio de Rionegro.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Tubería Concreto Ø 36"		
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre 1			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):			10.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):		
75	23	57.05	6	04	24.59	2281			Pendiente Longitudinal (m/m):		0.11
									Capacidad(m3/seg):		> 0.47
Observaciones:											

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:			Tubería Concreto Ø 36"		
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre 2			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):			10.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):		
75	23	51.23	6	04	43.08	2201			Pendiente Longitudinal (m/m):		0.14
									Capacidad(m3/seg):		> 0.26
Observaciones:											

PARÁGRAFO: Esta Autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05615.05.27207.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la Autorización, es permanente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA CAPIRO ALTO S.A.S**, a través de su Representante Legal suplente el señor **NICOLAS VELEZ JARAMILLO** y la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCIA** quien actual en calidad de Apoderada, para que de aviso del inició a las actividades constructivas, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA CAPIRO ALTO S.A.S**. con Nit 900.842.300-2 que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto para el cual se otorgó la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO UNDECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a la sociedad **PROMOTORA CAPIRO ALTO S.A.S**, a través de su Representante Legal suplente el señor **NICOLAS VELEZ JARAMILLO** y la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCIA** quien actual en calidad de Apoderada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 23 de mayo de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05615.05.27207.

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: ocupación de cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

Gestión Ambiental, social, ^{02-May-17} participativa y transparente